



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/03/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00044 00	Ejecutivo Singular	HECTOR MARIO JIMENEZ VARGAS	VICTOR HUGO AYALA AMEZQUITA	Auto que Aprueba Costas	03/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00414 00	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ	GLADYS ORTIZ LIZARAZO	Auto Ordena Oficiar	03/03/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00504 00	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE ANTONIO ALVAREZ SALGADO	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de JOSE ANTONIO ALVAREZ SALGADO.	03/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00161 00	Verbal	CARMEN MELO DE ARDILA	CLAUDIA LUCIA SOSA MELO	Auto Pone en Conocimiento	03/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00459 00	Verbal Sumario	LEONOR AMAYA DE AMAYA	ARMANDO SEPULVEDA NIÑO	Auto termina proceso restitución inmueble arrendado.	03/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00652 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	IVAN DARIO MEDINA SANCHEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima cuantía.	03/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00660 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON ALEXANDER SALAZAR	Auto decreta medida cautelar	03/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00668 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HERMES HERIBERTO VARGAS	Auto de Tramite ordena estar a lo dispuesto en auto del 24-2-2022.	03/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00685 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	AURELIO GONZALEZ ECHEVERRIA	Auto de Tramite	03/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00685 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	AURELIO GONZALEZ ECHEVERRIA	Auto de Tramite requiere para que se intente notificación en dirección física.	03/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00800 00	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S	DIDIER MIGUEL SILVA ROJAS	Auto reconoce personería apoderado de la parte demandante SYSTEMGROUP SAS.	03/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00042 00	Ejecutivo Singular	JENIFFER ANDREA GONZALEZ CARDENAS	SERGIO ALBERTO ARAQUE RANGEL	Auto suspende proceso	03/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00086 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	OSCAR LIBARDO FLOREZ SEPULVEDA	Auto decreta medida cautelar	03/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00086 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	OSCAR LIBARDO FLOREZ SEPULVEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00090 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAFAEL ALBERTO LEAL ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00090 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAFAEL ALBERTO LEAL ARIAS	Auto decreta medida cautelar	03/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00098 00	Ejecutivo Singular	ELSY CASTILLO	DINA ALEXANDRA ARDILA RUIZ	Auto Rechaza Demanda	03/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00107 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A.S.	OSCAR HERNANDO ORDOÑEZ BECERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00107 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A.S.	OSCAR HERNANDO ORDOÑEZ BECERRA	Auto decreta medida cautelar	03/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00108 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	HERNAN ANDRES VALDERRAMA SARMIENTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00108 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	HERNAN ANDRES VALDERRAMA SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar	03/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON	JUAN CARLOS QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON	JUAN CARLOS QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	03/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00111 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	ANGEL LUCERO LEON NOSSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00111 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	ANGEL LUCERO LEON NOSSA	Auto decreta medida cautelar	03/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00118 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SILVIA JULIANA SANCHEZ ORTIZ	Auto inadmite demanda	03/03/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **23 de febrero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$400.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 700058234378 (Fl 3, pdf 12 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.500.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1156424 (Fl 2, pdf 15 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. BUC13632022 (Fl 2, pdf 18 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.000.00
TOTAL	\$422.500.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jeniffer Melisa Pérez Flórez
Demandado	Víctor Hugo Ayala Amézquita
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2020-00044-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

453994148aaf8546a0cd48007802d6734514d253e36785b72f991de606a8af8e

Documento generado en 03/03/2022 03:21:44 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luisa Fernanda Jaimes Quiroz
Demandado	Gladyz Ortiz Lizarazo y Otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00414-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 28 de febrero de 2022 por la demandada GLADYS ORTIZ LIZARAZO el juzgado accede a su petición, por lo cual se ordena por secretaría remitir oficio dirigido a la **POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – BUCARAMANGA** comunicándole que mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2021 se ordenó LEVANTAR la medida cautelar APREHENSION que recae sobre el vehículo de placas UDW-824 de piedad de la ejecutada GLADYZ ORTIZ LIZARAZO, con la expresa advertencia que la medida cautelar de embargo del mentado automotor continua vigente. *Líbrese los oficios correspondientes adjuntado auto de fecha 7 de diciembre de 2021.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a18bbf110dad9825cebc0aecdb5ad5768ceaab441f747e07967e971c41b2721b

Documento generado en 02/03/2022 08:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Antonio Álvarez Salgado y otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00504-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ SALGADO** se notificó personalmente el día 15 de febrero de 2022- *visible pdf 21 expediente digital-cuaderno medidas cautelares*; advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

El despacho queda a la espera que la parte demandante notifique a la ejecutada **MARÍA EUGENIA MANTILLA URIBE**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b70ab55656077edf12e8e4e2c4729db4e4d1c620db6c67055a516d2760672777

Documento generado en 03/03/2022 09:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Simulación Absoluta y/o Relativa de Menor Cuantía
Demandante	Jorge Eliecer Melo Delgado y Otros
Demandado	Sandra Milena Sossa Melo y Otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00161-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido del memorial allegado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. mediante el cual informa que una vez sea iniciado el trámite de Expropiación Judicial, darán traslado de lo ordenado en el oficio de fecha 26 de noviembre de 2021, proferido por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de tal manera que sea el juez que conozca de estos procesos quien disponga de los dineros remanentes de las ofertas formales de compra.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f07beeaba0549014891b925020233fb96356b700248a06d6ee7979e8587cb7af

Documento generado en 03/03/2022 09:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Leonor Amaya de Amaya
Demandado	Armando Sepúlveda Niño y Otro
Asunto	Levantamiento de Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00459-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 2 de marzo de 2022 por medio del cual el apoderado de la parte actora informa que el inmueble objeto del presente proceso fue entregado de manera voluntaria por parte del demandado, el juzgado ordenará la terminación del proceso de la referencia.

Ahora en lo que tiene que ver con la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, se pone de presente al abogado que la única medida cautelar decretada al interior del presente proceso fue la ordenada en auto de fecha 27 de septiembre de 2021, esto es EMBARGO y posterior SECUESTRO del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-183244 denunciado como de propiedad del demandado EDGARDO GOMEZ GOMEZ, por lo que solo se procede a levantar la medida antes mencionada.

Así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido **por LEONOR AMAYA DE AMAYA** en contra de **ARMANDO SEPULVEDA NIÑO Y EDGARDO GOMEZ GOMEZ**

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-183244 de propiedad del ejecutado **EDGARDO GOMEZ GOMEZ**.

Parágrafo: Oficiese por Secretaría para que la novedad surta efectos.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

015aa2b6cda669a23fdb1a662a262e513d1ee3a3c2cbb398e60e7e37db7db92e

Documento generado en 03/03/2022 09:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Demandado	Iván Darío Medina Sánchez y otra
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00652-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00652** formulado por **JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES** en contra **IVÁN DARÍO MEDINA SÁNCHEZ y JENNIFER PAOLA ARIZA TRUJILLO** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$813.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 16914, de fecha de vencimiento 11 de febrero de 2020.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 12 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.”

Los ejecutados **IVÁN DARÍO MEDINA SÁNCHEZ y JENNIFER PAOLA ARIZA TRUJILLO** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificaron vía correo electrónico el día 24 de noviembre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$81.300.00)** Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb5f9d5d0c9d68590b95a86e53ef2065b56cb740dc4002ecfc3a5d1b0fb44684

Documento generado en 03/03/2022 08:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Causante	Hermes Heriberto Vargas Martínez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00668-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 2 de marzo de 2022, en el cual la vocera judicial de la demandante allega resultado de notificación enviada al ejecutado **HERMES HERIBERTO VARGAS MARTÍNEZ** se le pone de presente a la togada, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto de fecha 24 de febrero de 2022, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En este punto es importante resaltarle una vez más a la apoderada que en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, lo solicitado por este despacho es que allegue **prueba del envío de la demanda, los anexos de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago**, pues lo solicitado por el despacho no es respecto de la certificación, sino, como se dijo anteriormente, que la abogada pruebe la remisión de los documentos ya mencionados, lo cual no ha sido cumplido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6739e5d9abb82b00613627f0ff7342c7532fdb0e5f8fb5b81435a826c888392f

Documento generado en 03/03/2022 11:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Aurelio González Echeverría
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00685-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 2 de marzo de 2022 por la vocera judicial de la parte actora, el despacho accede a suspender la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-123217 programada para el día 3 de marzo de 2022, quedando a la espera que la parte demandante solicite fijar nueva fecha.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e167b373aff882cfb3a71b7d05be6e4793ee93ff0252e609336144f9e67f2d5

Documento generado en 03/03/2022 08:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Aurelio González Echeverría
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00685-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto del demandado **AURELIO GONZÁLEZ ECHEVERRÍA** este despacho advierte que dentro del pagaré objeto de cobro, se encuentra plasmada una dirección física esto es, la ubicada en la Carrera 32 C #19-35, por lo cual previo a acceder a lo deprecado, se **REQUIERE** a la apoderada judicial, a fin de que intente la notificación a la dirección antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d8ecd69eff99d8e9ba44364ff7aadd7967916af20071c9d4263d750a4f9d118

Documento generado en 03/03/2022 08:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandado	Didier Miguel Silva Rojas
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00800-00

En atención al poder allegado vía correo electrónico el día 2 de marzo de 2022, procede el despacho a **RECONOCER** al Dr. **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS** identificado con T.P. No 370590 del C.S. de la J. como apoderado principal y a los abogados **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE** identificada con T.P. No325.391 y Dr. **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** identificado con T.P. 242.026 como apoderados suplentes del demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.** en los términos y condiciones en el poder a ellos conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a04215bb9af01bd1781717c8d251d526956185faf076daa52b6bbd020d9aeea

Documento generado en 03/03/2022 11:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Jeniffer Andrea González Cárdenas
Demandado	Sergio Alberto Araque Rangel
Asunto	Suspende Proceso
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00042-00

Examina el Despacho el memorial allegado vía correo electrónico el día 2 de marzo de 2022 por la operadora en insolvencia persona natural no comerciante SERGIO ALBERTO ARAQUE RANGEL, en el que informa la solicitud de negociación de deudas presentada el día 23 de febrero de 2022 por el señor **SERGIO ALBERTO ARAQUE RANGEL**, en virtud de lo cual el despacho ordena **SUSPENDER** el presente proceso respecto de dicha ejecutada, ello conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P el cual dicta a su tenor literal:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)*”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f11899c683dfacf963b06e1beb86c463b3d184ba2c888f8c9b826d0cb289f

Documento generado en 03/03/2022 08:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elsy Castillo
Demandado	Dina Alexandra Ardila Ruiz
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00098-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **22 de febrero de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

48be9f20971d76311962f728bf2459466a6a6b4a8ea78d70fa0150ea3f444f10

Documento generado en 03/03/2022 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Silvia Juliana Sánchez Ortiz
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00118-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE poder conferido por el representante legal de la sociedad Alianza SGP S.A.S., en favor del Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán, pues no se adjuntó con la demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el 1 numeral artículo 84 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6979ab0e2b41a7f51e4c865e99c13e47c690e6fcbcaf3a6cf83ba433f4c1ae88

Documento generado en 03/03/2022 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>